



**PROYECTO DE ORDEN APM/..../2017, DE ..... DE ....., POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, III, IV, V Y VII DEL REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 170/2011, DE 11 DE FEBRERO.**

La Directiva de Ejecución (UE) 2016/1914, de la Comisión, de 31 de octubre de 2016, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas, y adapta dichas normas a las nuevas directrices y actualizaciones las que ya existían, de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) y de la Unión Internacional para la Protección de las Variedades Vegetales (UPOV).

Por la presente orden se procede a la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico, de la Directiva de Ejecución (UE) 2016/1914, de la Comisión, de 31 de octubre de 2016, modificando los apartados 6 de los anexos I, III, IV, V y VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011 de 11 de febrero, únicamente en aquellas especies que son objeto de modificación por la Directiva.

No tiene sentido incluir en la presente orden las especies sobre las que no haya habido solicitud, ni inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, lo que no obsta para que en el futuro deba tenerse en cuenta en el caso de que se efectúe una solicitud de inscripción.

Tampoco se necesita incluirlas, por si se comercializan en España, variedades de algún país de la Unión Europea, a la vista del artículo 33.2 de la Ley 30/2006, de 26 de julio de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos. Este precepto establece que las semillas y plantas de vivero que procedan de Estados miembros de la Unión Europea y pertenezcan a especies y categorías reguladas por las Directivas comunitarias podrán ser comercializadas libremente, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos en éstas.

La modificación de las especies en los anexos I, III, IV, V y VII se realiza dejando inalteradas las demás especies actualmente existentes en el Reglamento del Registro de Variedades Comerciales.

El artículo 33.2 del citado Reglamento establece que, en lo que respecta a la distinción estabilidad y homogeneidad, la realización de los exámenes oficiales para la admisión de variedades cumplirán las condiciones establecidas en los Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad, dictados por el Consejo de Administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV), empleando todos los caracteres varietales que se establecen en los citados protocolos. Por su parte, el artículo 33.3 establece que si la citada Oficina no ha establecido un protocolo para la realización del ensayo de identificación de una especie concreta, se cumplirán las directrices de examen, en vigor, de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) empleando todos los caracteres varietales señalados con un asterisco que se establecen en las citadas Directrices.



Esta orden se dicta con base en la habilitación normativa contenida en la disposición final cuarta del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, que faculta al titular de este Departamento para modificar los anexos de dicho real decreto.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, ..... el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de los anexos I, III, IV, V y VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero.*

Los anexos I, III, IV, V y VII del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, quedan modificados como sigue:

Uno. En el apartado 6 del anexo I, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

«6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de julio de 2017, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Avena nuda</i> L.	Avena desnuda, avena descascarillada	TP 20/2 de 1.10.2015.
<i>Avena sativa</i> L. (incluye <i>A. bizantina</i> K. Koch)	Avena y avena roja	TP 20/2 de 1.10.2015.
<i>Hordeum vulgare</i> L.	Cebada	TP 19/4 DE 1.10.2015.
<i>Oryza sativa</i> L.	Arroz	TP 16/3 DE 1.10.2015.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV ([www.cpvo.europa.eu](http://www.cpvo.europa.eu)).»

Dos. En el apartado 6 del anexo III, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

«6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de julio de 2017, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las



disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	Sorgo	TG/122/4 de 25.3.2015.

(2) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la UPOV ([www.upov.int](http://www.upov.int)).»

Tres. En el apartado 6 del anexo IV, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

«6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de julio de 2017, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Festuca arundinacea</i> Schreb.	Festuca alta	TP 39/1 de 1.10.2015.
<i>Festuca pratensis</i> Huds.	Festuca pratense	TP 39/1 de 1.10.2015.
<i>Vicia sativa</i> L.	Veza común	TP 32/1 de 19.4.2016.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV ([www.cpvo.europa.eu](http://www.cpvo.europa.eu)).»

Cuatro. En el apartado 6 del anexo V, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

«6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de julio de 2017, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Gossypium</i> spp.	Algodón	TP 88/1 de 19.4.2016.

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV ([www.cpvo.europa.eu](http://www.cpvo.europa.eu)).»



Cinco. En el apartado 6 del anexo VII, se modifica su primer párrafo, así como los datos correspondientes a las especies del mismo que se señalan a continuación, con el siguiente texto:

«6. Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad.

Aquellas variedades de las especies que se citan a continuación, que con anterioridad al 1 de julio de 2017, hayan iniciado los exámenes oficiales para su admisión en el Registro de Variedades Comerciales, podrán ser aceptadas si cumplen las disposiciones establecidas en estos Protocolos de examen o, en su caso, en los Protocolos de examen que se encontraban en vigor al iniciarse el examen técnico.»

Especies que cumplen con los protocolos de examen de la OCVV (1):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Lactuca sativa</i> L.	Lechuga	TP 13/5 rev.de 19.4.2016.
<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Tomate	TP 44/rev.2.de 19.4.2016.
<i>Rheum rhabarbarum</i> L.	Ruibarbo	TP 62/1de 19.4.2016.
<i>Spinacia oleracea</i> L.	Espinaca	TP 55/5 rev.de19.4.2016.
<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum</i>	Portainjertos de tomate	TP 294/1 rev, de 19.4.2016.
<i>Habrochaites</i> S. Knapp & D.M. Spooner;		
<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum</i>		
<i>peruvianum</i> (L.) Mill.;		
<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum</i>		
<i>cheesmaniae</i> (L. Ridley) Fosberg		

(1) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la OCVV ([www.cpvvo.europa.eu](http://www.cpvvo.europa.eu)).»

Especies que cumplen con las directrices de examen de la UPOV (2):

Nombre científico	Denominación común	Protocolo
<i>Cucurbita maxima</i> x <i>Cucurbita Moschata</i>	Híbridos interespecíficos de <i>Cucurbita maxima</i> Duch. X <i>Cucurbita moschata</i> Duch. destinados a ser utilizados como portainjertos	TG/311/1 de 25.3.2015

(2) El texto de estos protocolos puede consultarse en la web de la UPOV ([www.upov.int](http://www.upov.int)).»

### **Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea.**

Mediante la presente orden se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva de Ejecución (UE) 2016/1914, de la Comisión, de 31 de octubre de 2016, que modifica las Directivas 2003/90/CE y 2003/91/CE, por las que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo y del artículo 7 de la Directiva 2002/55/CE del Consejo, respectivamente, en lo que concierne a los



caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2017.